

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO LUNA
DEMANDADO: BLANCA MEDINA
RADICADO: 2000-00132

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa a Despacho del señor juez para proveer sobre un recurso de reposición interpuesto por el Sr. Milton Martín Vásquez Bolaños, contra el auto Nro. 105 del 03 de marzo de 2020, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

ASUNTO A TRATAR

Por medio de la presente providencia se estudiará la procedencia o no del recurso de reposición por el Sr. Milton Martín Vásquez Bolaños contra el auto Nro. 105 del 03 de marzo de 2020.

Antecedentes procesales del asunto

Mediante auto interlocutorio Nro. 105 del 03 de marzo de 2020, el Juzgado terminó el presente proceso por pago total de la obligación, en tanto la obligación fue cancelada en su totalidad.

El Sr. Milton Martín Vásquez Bolaños allegó un escrito de recurso de reposición en contra de dicha decisión por cuanto afirma que entre el demandante Rodrigo Luna y él firmaron un acuerdo de cesión de derechos litigiosos el día 06 de diciembre de 2019, el cual allega con el recurso.

Que en virtud de lo anterior señala que es él el verdadero demandante y no el Sr. Rodrigo Luna.

Por lo anterior solicita se revoque la decisión del Juzgado y se le reconozca como cesionario del crédito.

Finalmente, afirma que no cuenta con los recursos para contratar un abogado, en consecuencia presentó el recurso directamente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Juzgado debe señalar, que con anterioridad al presente auto, se corrió traslado del recurso de reposición, sin advertir que las intervenciones del recurrente las estaba realizando en nombre propio, sin tener la calidad de abogado, como el mismo lo señaló en su escrito de reposición, lo que implica que carece derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, no puede litigar en causa propia, la intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto del abogado de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.

De allí que se explique que la intervención judicial procesal se halle restringida por el estatuto de la abogacía (D. 196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva.

Una de ellas se encuentra la salvedad contenida en el artículo 28 del mismo decreto, que plantea: “por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia, en los procesos de mínima cuantía”, y actos de oposición (Art. 28 *ibídem*). Porque entiende el legislador que son actuaciones que por la simplificación de su trámite, su escaso valor o urgencia, se estima suficiente o necesario que sea la misma persona interesada la que previa evaluación de la situación, pueda determinar la asunción de su propia defensa.

El Código General del Proceso exige en el artículo 73 de su estatuto el deber de que “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por *conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa*”, que no es el caso en el presente proceso, pues se trata de un ejecutivo de primera instancia tal y como quedó consignado desde la primera providencia del proceso, por lo que debió concurrir al mismo por medio de apoderado judicial o acreditar su calidad de profesional del derecho.

En suma, el ciudadano no puede ejercer su defensa en un proceso ejecutivo de primera instancia o ante los jueces del Circuito o similares, porque no está autorizado por la ley para el efecto.

En consecuencia, debió el ejecutado, para actuar válidamente en las diligencias atacadas, conferir poder a un abogado.

Se itera, no le era dable al demandado participar directamente para presentar recursos. En consecuencia, no es procedente resolver el presente recurso de reposición y menos conceder el de apelación.

No obstante lo anterior, sobre la cesión de derechos litigiosos alegada por el Sr. Milton Vásquez, debe advertirse que en ningún momento anterior a la decisión de terminación del presente proceso ejecutivo, allegó a este Despacho dicho acuerdo entre él y la parte ejecutante, siendo requisito ineludible para proveer sobre la referida cesión, que el Juzgado conociera de la misma, sin embargo, únicamente hasta que se dio por terminado el presente proceso, el aquí recurrente formula un recurso de reposición y en subsidio apelación aduciendo que existe una cesión de derechos litigiosos entre éste y el ejecutante.

En ese orden de ideas, de haber cumplido con el requisito de acreditar el derecho de postulación, tampoco habría tenido vocación de éxito las pretensiones del recurso, pues se itera, debió haberse puesto en conocimiento del Juzgado, anteriormente a la terminación del proceso, la existencia de un contrato de cesión de derechos litigiosos.

La falta de diligencia en allegar al proceso el acuerdo de cesión de derechos litigiosos por parte del interesado, trajo como resultado, que el mismo no surtiera ningún efecto jurídico al interior del proceso, pues se insiste, el Juzgado no tenía forma de conocer que existía un acuerdo de esta naturaleza.

Finalmente, debe advertirse que el proceso se encuentra legalmente terminado, por lo que no es posible en este momento, proveer sobre la cesión de derechos litigiosos adelantada entre el ejecutante y el Sr. Milton Vásquez, pues ello implicaría revivir el presente asunto, estando dicha actuación viciada de nulidad, de conformidad con el artículo 133 del CGP, numeral 2, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, Cauca,

RESUELVE

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto por el Sr. Milton Martín Vásquez Bolaños, contra el auto Nro. 105 del 03 de marzo de 2020, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

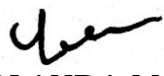
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 55 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de abril de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

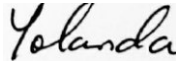
DFAM

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2014-00110-00
DEMANDANTE: ANA LUCIA SANCHEZ.
DEMANDADO: BAVARIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 16 de abril del año 2021.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 161
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYAN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

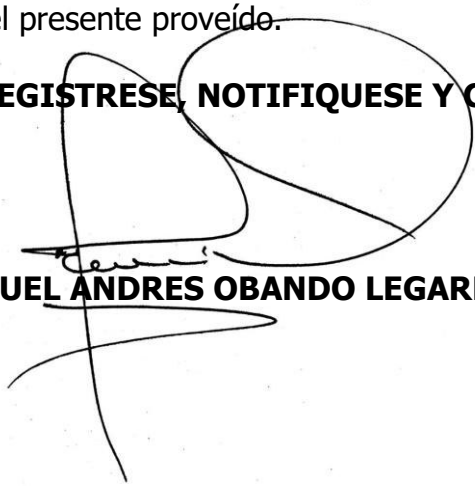
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en providencia fechada cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020) y el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**, en proveído calendado treinta (30) de junio del año dos mil quince (2.015).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2014-00110-00
DEMANDANTE: ANA LUCIA SANCHEZ.
DEMANDADO: BAVARIA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 055 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19-02-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2014-0011000
DEMANDANTE: ANA LUCIA SANCHEZ
DEMANDADO: BAVARIA S.A.
ASUNTO: AUTO ENTREGA TITULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 172

Popayán, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutada solicita la entrega de un depósito judicial efectuado por la parte demandada en razón a la sentencia de condena proferida dentro del presente proceso.

Revisada la relación de depósitos judiciales se observa que ciertamente, existe el depósito No. 469180000610548, a favor de la demandante por valor de \$ 93.010.129, por tanto, procede ordenarse su entrega.

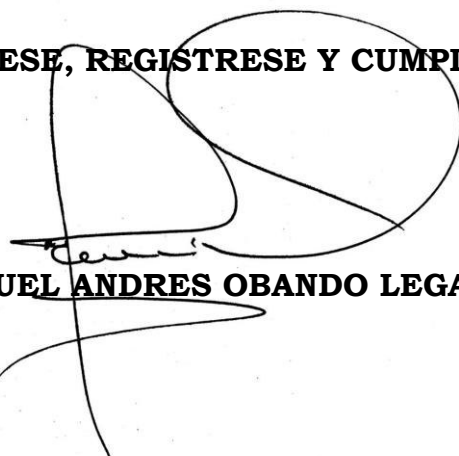
En razón y a mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

DISPONE:

HACER entrega a la actora o a su apoderado que acredite la facultad de recibir, del título judicial No. 469180000610548, por valor de \$ 93.010.129,

COPIESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

El Juez


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 055 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de abril de 2021

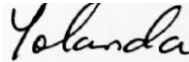

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00323-00
DEMANDANTE: MARIA EVA ROJAS.
DEMANDADO: PORVENIR SA. Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 16 de abril del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$ 2.269.992.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada PORVENIR SA. Sírvasse proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 175
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

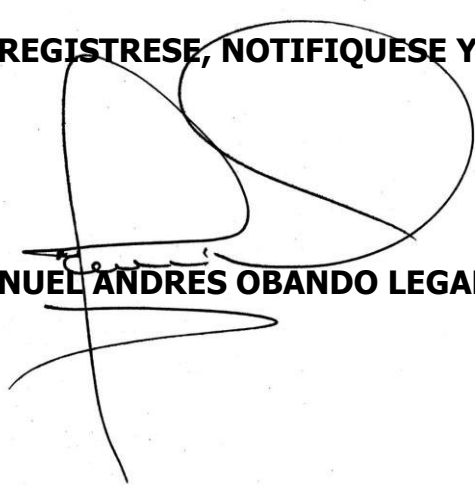
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE.**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00323-00
DEMANDANTE: MARIA EVA ROJAS.
DEMANDADO: PORVENIR SA. Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 055 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19-04-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00249-00
ACCIONANTE: HAROLD FRANIO BALLESTEROS.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 153
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

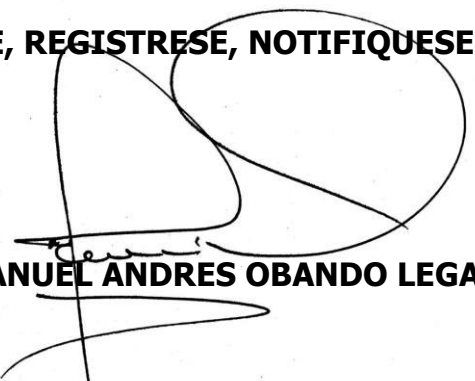
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

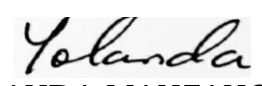
COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 055 se notifica el auto anterior.
Popayán, 19-04-2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00307-00
ACCIONANTE: MARCO ANTONIO ORDOÑEZ.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 159
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

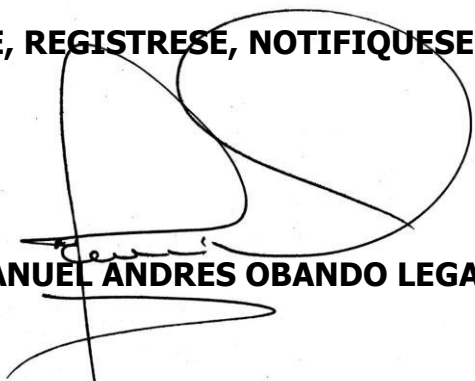
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 055 se notifica el auto anterior.
Popayán, 19-04-2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00253-00
ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO.
ACCIONADO: PORVENIR Y COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 160
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

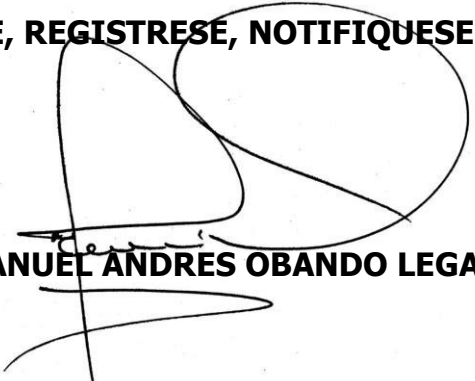
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

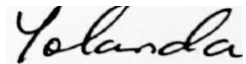
COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 055 se notifica el auto
anterior.
Popayán, 19-04-2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00259-00
DEMANDANTE: PLINIO SELFIDES MERA VILLEGAS.
DEMANDADO: PORVENIR SA. Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 16 de abril del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$ 1.817.052.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada PORVENIR SA. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 171
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

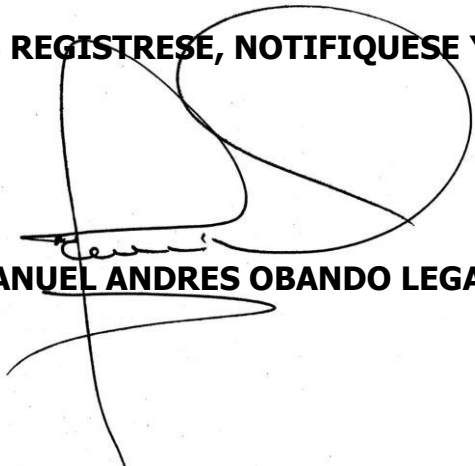
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00259-00
DEMANDANTE: PLINIO SELFIDES MERA VILLEGAS.
DEMANDADO: PORVENIR SA. Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 055 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19-04-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria